



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2022– 00269.**

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JAIME ALBERTO GUZAN NEIRA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de quince (15) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 554722370., correspondientes a los meses de febrero de 2021 a marzo de 2022, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
15/02/2021	\$454.215.40	\$801.947.60
15/03/2021	\$458.984.66	\$797.178.34
15/04/2021	\$463.804.00	\$792.359.00
15/05/2021	\$468.673.94	\$787.489.06
15/06/2021	\$473.595.02	\$782.567.98
15/07/2021	\$478.567.77	\$777.595.23
15/08/2021	\$483.592.73	\$772.570.27
15/09/2021	\$488.670.45	\$767.492.45
15/10/2021	\$493.801.49	\$762.361.51
15/11/2021	\$498.986.41	\$757.176.59
15/12/2021	\$504.225.76	\$751.937.24
15/01/2022	\$509.520.13	\$746.642.87
15/02/2022	\$514.870.10	\$741.292.90
15/03/2022	\$520.276.23	\$735.886.77

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$69.038.439.00 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré No. 554722370.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

<p><b>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No. 041</b> Hoy <b>19-04-2022</b> La Secretaria. <b>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</b></p>
--

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”